"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 154/23-2024/JL-I.

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal (parte demandada)

Instituto Mexicano de Seguridad Social (tercero interesado)

En el expediente número **154/23-2024/JL-1**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Manuel Adrian Medina Polo** en contra de **Ivan Francisco Cu Kantún y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal**: con fecha **25 de octubre de 2024** se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de octubre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, **2)** Con la constancia de notificación electrónica de fecha 22 de agosto de 2024, suscrita por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio de la cual acredita que el **ciudadano Manuel Adrian Medina Polo –parte actora-,** fue debidamente notificada y emplazada respecto del acuerdo de fecha 20 de agosto de 2024. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: No presentación de Réplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de haber transcurrido el término legal para que el **ciudadano Manuel Adrián Medina Polo –parte actora-** presentará su escrito de réplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluído su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandada en el escrito de contestación, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la réplica planteada,** haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 20 de agosto de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el viernes 23 de agosto de 2024 y finalizó el martes 03 de septiembre de 2024, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el jueves 22 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.
Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 18 de marzo de 2025, a las 14:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche,** por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.
Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635[1].

CUARTO: Notificaciones.
De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

---

[1] **Tesis:** P./J. 32/92 **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, e**n Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

• Manuel Adrián Medina Polo (parte actora) • Iván Francisco Cu Kantun (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
• IMSS (tercero interesado) • Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Gobierno Municipal (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de octubre de 2024.

Licenciado [illegible] Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR